



CUT: 95962-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1003-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 04 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 95962-2024, de Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A y Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA1100910C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta;

Que, los literales b) y c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indican entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Además, el numeral 79.2) del artículo 79° precisa que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) y c) del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del reglamento antes mencionado, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. También, el numeral 84.1) del artículo 84° señala que, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua. Además, los artículos 16° y 17° precisan, la documentación que debe mostrar la administrada para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; más el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo artesanal o galería filtrante;

Que, el Código N° PA11005D4A y PA1100910C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regulan los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, y de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 22 de mayo de 2024, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Huánuco - Tingo María, con RUC N° 20321394001, con domicilio en la Av. Amazonas N° 502 - Distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Recreativo del Acuífero Bella, así como también la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; para el proyecto *"Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal, para una Piscina ubicada en la Villa CIP Tingo María - Centro Poblado de Bella - Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco"*,

Que, por medio del Informe N° 085-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 10 de julio de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, luego de la evaluación del expediente administrativo determina que: a) La Administración Local de Agua Tingo María deberá realizar la verificación técnica de campo en la unidad operativa, con la finalidad de constatar la ubicación del punto de captación, la demanda de agua requerida para uso productivo - recreativo, y las obras de aprovechamiento hídrico con sus componentes accesorios; b) Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, por tratarse de una actividad en curso, no requiere de la publicación del aviso oficial; c) En relación a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no es necesario el instrumento de gestión ambiental, según el Informe N° 205-2024-MINAM/VMGA/DGPIA/DGEIA de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumento de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; y, d) El administrado por haber ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin contar con autorización, así como por venir utilizando el recurso hídrico sin tener un derecho de uso de agua, la entidad deberá iniciar procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante el Oficio N° 313-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 15 de agosto de 2024, la Administración Local de Agua Tingo María, invitó al administrado a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 22 de agosto de 2024. Es así que, luego en la diligencia programada antes referida, se procede a la suscripción del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 064-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/AVP. Finalmente, con la Hoja de Elevación N° 203-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 17 de septiembre de 2024, se remiten los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con la finalidad de continuar con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe Técnico N° 034-2024-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 17 de octubre de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye que;

- a) El expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, cumple con los requisitos establecidos en el Código N° PA11005D4A y PA1100910C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; b) Se emite opinión técnica favorable para aprobar, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Recreativo del Acuífero Bella, por un volumen anual de hasta 1,931.54 m<sup>3</sup>; c) Resulta técnicamente factible otorgar, la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Acuífero Bella, para el proyecto *"Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal, para una Piscina ubicada en la Villa CIP Tingo María - Centro Poblado de Bella - Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco"*; d) La Administración Local de Agua Tingo María deberá iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, así como por la utilización del recurso hídrico sin tener un derecho de uso de agua; y, e) El administrado para el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código N° PA11006E44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, también con el equipo de medición por tratarse de aprovechamiento de agua subterránea, y el contenido de su memoria descriptiva, según el Formato Anexo N° 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, por medio del Informe Legal N° 045-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH14 de fecha 28 de octubre de 2024, se determina que de la revisión al expediente administrativo, se advierte que el administrado cumple con los requisitos formales de los procedimientos peticionados, que el órgano instructor realizó oportunamente la diligencia de verificación técnica de campo en la unidad operativa, y que el profesional emitió opinión técnica favorable, que certifica la existencia de disponibilidad del recurso hídrico, así como la factibilidad de la ejecución del proyecto. En consecuencia, por todas las consideraciones antes expuestas, más teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo fue debidamente instruido, corresponde aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Recreativo y otorgar la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Acuífero Bella. Por otra parte, es necesario disponer que la Administración Local de Agua Tingo María, realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, puesto que el administrado habría ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, y vendría utilizando el recurso hídrico sin tener un derecho de uso de agua, en contravención a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 034-2024-ANA-AAA.H/CLMG, y en el Informe Legal N° 045-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH14, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Uso Productivo - Recreativo, por un volumen anual de hasta 1 931,54 m<sup>3</sup>, proveniente del Acuífero Bella, a favor del **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL HUÁNUCO - TINGO MARÍA**, con RUC N° 20321394001, de acuerdo a las siguientes características:

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Clase y Tipo de Fuente de Agua</b>              | Clase : Subterráneo<br>Tipo : Acuífero  |  |   |
| <b>Nombre de la Fuente de Agua</b>                 | Acuífero "Bella"  |  |   |
| <b>Unidad Hidrográfica y Ámbito Administrativo</b> | 49849<br>Intercuenca Alto Huallaga  | AAA<br>ALA   | Huallaga<br>Tingo María                               |
| <b>Ubicación Política</b>                          |   | <b>Ubicación Geográfica</b><br>Coordenadas UTM<br>Datum WGS 84 |   |
| <b>Punto de Captación</b>                          | Región : Huánuco<br>Provincia : Leoncio Prado<br>Distrito : Mariano Dámaso Beraún<br>Centro Poblado : Bella |  | 386 648 m E - 8 969 467 m N<br>Altitud 686 m s. n. m. |
| <b>Clase y Tipo de Uso</b>                         | Productivo - Recreativo   | <b>Unidad Operativa</b>  | Villa CIP<br>Tingo María con aforo de 190 personas    |

| ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRÁNEA (m <sup>3</sup> ) |        |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        | Total    |  |
|--|--------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------|--|
| Fuente Natural de Agua   | Meses  |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |          |  |
|  | Ene    | Feb   | Mar    | Abr    | May    | Jun    | Jul    | Ago    | Sep    | Oct    | Nov    | Dic    |          |  |
| Acuífero Bella   | 269,43 | 99,20 | 109,83 | 265,89 | 109,83 | 106,29 | 269,43 | 109,83 | 106,29 | 269,43 | 106,29 | 109,83 | 1 931,54 |  |

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral, según el numeral 81.2) del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 3º.- OTORGAR** la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Acuífero Bella; para el proyecto *"Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal, para una Piscina ubicada en la Villa CIP Tingo María - Centro Poblado de Bella - Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco"*; a favor del **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL HUÁNUCO - TINGO MARÍA**, con RUC N° 20321394001, de acuerdo a las siguientes características:

|  |  |                             |             |
|--|--|-----------------------------|-------------|
| <b>Titular</b>                         | Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Huánuco - Tingo María   | <b>R.U.C</b>                | 20321394001 |
| <b>Nombre del Proyecto o Actividad</b> | "Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal, para una Piscina ubicada en la Villa CIP Tingo María - Centro Poblado de Bella - Distrito de Mariano Dámaso Beraún - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco" | <b>Tipo de Intervención</b> | Privado     |

| Ubicación del Proyecto                                | Política  |  |                | Unidad Hidrográfica                |                |  |  |
|---|---|--|----------------|------------------------------------|----------------|--|--|
|   | Región<br>Provincia<br>Distrito<br>Centro Poblado   | : Huánuco<br>: Leoncio Prado<br>: Mariano Dámaso Beraún<br>: Bella |                | 49849<br>Intercuenca Alto Huallaga |                |  |  |
|   |   |  |                | ALA                                |                |  |  |
|   |   |  |                | Tingo María                        |                |  |  |
| Fuente de Agua  | Tipo  | Subterráneo  |                | Nombre                             | Acuífero Bella |  |  |
| Componentes de las Obras materia de Autorización      |   |  |                |                                    |                |  |  |
| Obra Metas/Características                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de un pozo artesanal de 4,40 m de profundidad, y 0,83 m de diámetro interno y 0,93 m de diámetro externo, recubierto con un anillo de concreto armado de 0,10 m de espesor.</li> <li>- Instalación de una bomba eléctrica centrífuga de 1,00 HP de potencia en línea monofásica 220 V.</li> <li>- Línea de succión de tubería de PVC de 1".</li> <li>- Tres pozas que son utilizadas como piscinas con capacidad de almacenamiento de 159,60 m³.</li> </ul> |  |                |                                    |                |  |  |
| Ubicación Geográfica<br>Coordenadas UTM - DATUM WGS84 | Captación   | Este<br>(m E)  | Norte<br>(m N) | Altitud<br>(m s. n. m.)            |                |  |  |
|   | Pozo Artesanal  | 386 648  | 8 969 467      | 686                                |                |  |  |

**Artículo 4º.- PRECISAR**, que no corresponde otorgar plazo de ejecución, toda vez que se ha constatado que la obra fue ejecutada al 100%, conforme se constató en el Acta de Verificación Técnica de Campo; y, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**Artículo 5º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tingo María, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral; realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, puesto que el administrado habría ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, y vendría utilizando el recurso hídrico sin tener un derecho de uso de agua; en contravención a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 6º.- PRECISAR** que la resolución directoral, no autoriza el uso del recurso hídrico al administrado, por lo que deberá solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua; conforme al artículo 21º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Artículo 7º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, al Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental Huánuco - Tingo María, con domicilio en la Av. Amazonas N° 502 - distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco; así como a la Dirección

de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tingo María, a través del aplicativo informático MIDARH; disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
**DIRECTOR (E)**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA